SENTENCIA N° 116 /19 Expte. Nº 418/926/2018

En San Miguel de Tucumán, a los 6 días del mes de Marzo de 2019, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y el Dr. Jorge E. Posse Ponessa (Vocal) a fin de resolver la causa caratulada **"SEMA LUIS GUSTAVO. S/ RECURSO DE APELACION". Expte. N° 418/926/2018 (Expte. D.G.R. N° 23825/376/S/2017 y Nº 20722/376/T/2018)** y;

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.-

El **Dr. Jorge E. Posse Ponessa** dijo:

I. Que a fs. 01 del Expte. de cabecera, el Sr. SEMA LUIS GUSTAVO, CUIT Nº 23-13861213-9, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Nº M 2062/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 03/04/2018 (fs. 22). En ella se resuelve APLICAR al contribuyente, una sanción de multa de $40.500 (Pesos Cuarenta Mil Quinientos), por encontrarse su conducta incursa en las causales previstas en el art. 82º del C.T.P. -anticipos 01 a 06/2016- del Impuesto para la Salud Pública.

El apelante funda su recurso en las siguientes razones:
-que el monto consignado como multa resulta excesiva en relación a la gravedad del hecho, ya que se trata de falta formal posterior a la baja en dicho impuesto solicitada en Junio de 2015 ante AFIP y
-que la falta formal no significa daño material al Fisco.
Por todo ello, solicita se haga lugar al recurso interpuesto y se deje sin efecto la multa impuesta.

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

II. A fojas 9 del Expte. de cabecera, la Dirección General de Rentas -a través de sus apoderados- contesta traslado del recurso interpuesto (conf. art. 148º del Código Tributario Provincial).

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

En su responde sostiene:

-que se ha verificado el acaecimiento de un hecho nuevo con incidencia en el derecho invocado por el recurrente;

-conforme surge de las consultas extraídas del sistema SARET XXI (fs. 34/36) surge que en fecha 13/07/2018 se registró el cese del contribuyente en el Impuesto para la Salud Pública retroactivo al día 31/12/2015, por lo que siendo los anticipos reclamados de fecha posterior a la misma, resulta claro que no se ha configurado la conducta endilgada al contribuyente.

Por lo expuesto, solicita se DECLARE DE ABSTRACTO PRONUNCIAMIENTO el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Nº M 2062/2018 del 03/04/2018.

III. A fs. 15/16 del Expte. de cabecera, obra Sentencia Interlocutoria de este Tribunal Nº 616/18, que declara la cuestión de puro derecho y autos para sentencia.

IV. En virtud de lo manifestado por la Dirección General de Rentas a fs. 9 del Expte. de cabecera y conforme surge de fs. 34/35 del Expte. Nº 20722/376/T/2018, el Sr. Sema obtuvo la baja en el Impuesto para la Salud Pública retroactiva al día 31/12/2015.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquel recurso. Es que si, ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la determinación de la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y por consiguiente, resulta inoficioso emitir opinión en el tópico, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expresado corresponde: 1) DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por el contribuyente SEMA LUIS GUSTAVO CUIT Nº 23-1386121-9 en su Recurso de Apelación contra la Resolución Nº M 2062/18 de la Dirección General de Rentas

Dr. JORGE E. ROUSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

CPN. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

y en consecuencia DEJAR SIN EFECTO la misma en mérito a lo considerado. Así voto.

El Vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**: Que comparte el voto emitido por el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

Visto el resultado del presente Acuerdo,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

1. DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por SEMA LUIS GUSTAVO CUIT Nº 23-1386121-9 en su Recurso de Apelación contra la Resolución Nº M 2062/18 del 03/04/18 de la Dirección General de Rentas y en consecuencia **DEJAR SIN EFECTO** la misma, en mérito a lo considerado.

2.- REGISTRAR, NOTIFICAR Y ARCHIVAR.

JM.

HACER SABER

C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE

DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MI

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
A/C SEC. GENERAL